



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
RAD. 2021-0784
DTE. SÚPER CRÉDITOS Ltda. MUEBLES Y ELECTRO DOMÉSTICOS –
NIT. 890.505.365-0
DDO. YOLANDA ALVAREZ SUAREZ – C.C. No. 60'369.064
DELIA MARIA SUAREZ DE GUTIERREZ – C.C. No. 60'277.842

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Agréguese y póngase en conocimiento para los fines pertinentes, lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto a que se procedió a la Inscripción de la Medida Cautelar de Embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria 260-243964.

NOTIFIQUESE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

EL presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2021-00271-00
PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía- S.S.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. Nit. 830.001.133-7
DEMANDADO: LENYS YOHANA GERMANDEZ NEIRA CC 37.897.891

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta la información remitida a través del memorial que antecede, por el Doctor CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORERADO, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, SE ORDENA AGREGAR al proceso y TENER en cuenta para todos los efectos pertinentes de notificaciones la nueva dirección aportada por dicho Jurista, es decir la que incumbe a la comunicación a efectuar al aquí demandado, la cual se puede realizar a través del correo electrónico: rutasyrumbos.sangil@gmail.com., Así mismo, solicita al Despacho sea tenida en cuenta como nueva dirección física la Calle 11 No. 9-39 Barrio Centro del municipio de San Gil (Santander).

NOTIFÍQUESE Y CÓPIESE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD.	54001-4003-004-2019-00815-00-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía –S.S.
DEMANDANTE:	RENTABIEN SAS –Nit 890.502.532-0
DEMANDADO:	INGRITH YURLEY ACEVEDO PARADA–C.C. 27.674.383 JOSE GABRIELLIZCANO SUAREZ –C.C. 13.471.523 DAMARYS ELIANA PARADA SEPULVEDA –C.C. 60.370.501

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

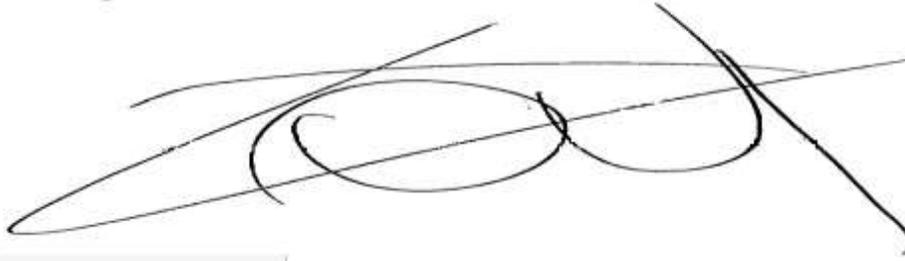
Teniendo en cuenta lo manifestado por el Apoderado Judicial de la parte actora, visto a folio que antecede al presente proveído, en el sentido de que: “respetuosamente me permito manifestar que dicha notificación por aviso fue realizada tal como lo ordena el artículo 292 del CGP, esto es, anexando únicamente la copia simple del mandamiento de pago.” Se le ha de informar que para dar cumplimiento al impulso procesal respectivo a la notificación de que trata el Art. 292 del C.G.P., se debe tener en cuenta lo expresado en el Inciso 2º del Art. 91 del C.G.P., el cual exhibe que: “El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, **de copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem”..... Situación ésta que no se avizora haber cumplido a cabalidad.

Por lo anteriormente expuesto debe atenderse a los términos dispuestos en el auto de fecha 03 de diciembre de 2021; esto es, para que se sirva anexar los documentos con su respectivo cotejo, referente a la notificación conforme el Art. 292 del C.G.P., o en su defecto, surta nuevamente tal descender, para de esta manera cumplir con la ritualidad del caso como corresponde, para cuyo efecto concédasele el termino de 30 días, so pena de aplicarse la sanción establecida en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo y ante lo sobredicho en su escrito ya referido en líneas precedentes y con el propósito de que se dé cumplimiento a la notificación expuesta; se considera del caso que se debe REMITIR copia del escrito de la demanda con sus respectivos anexos al correo electrónico de dicho jurista (lizarazosebastianabogado@gmail.com). Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, Por Secretaría procédase a darle cumplimiento a lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4053-004-2017-01102-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Mínima Cuantía- C.S.
DEMANDANTE: MARIA ISABEL ANAYA FERRERIRA-CC.60.364.126
DEMANDADO: AMPARO HERNANDEZ MELO-CC.63.322.208

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que existe solicitud de la demandante de entrega de depósitos judiciales, además, de encontrarnos en la etapa procesal pertinente, sumándole que verificado el portal del Banco Agrario de Colombia existen depósitos judiciales consignados a favor de la presente ejecución, y que la última liquidación del crédito no se encuentra cancelada, elabórese orden de entrega a favor de la señora MARIA ISABEL ANAYA FERREIRA identificada con cedula de ciudadanía No.60.364.126 con los depósitos judiciales que le hubiesen retenido a la demandada, hasta el valor de la última actualización de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2012-00374-00
PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ORTIZ DUARTE

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda:

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aportada a través del memorial que antecede este proveído, se considera del caso ponerle de presente a dicha parte pretensora que mediante auto que data del 03 de diciembre de 2021, el Despacho ya había hecho pronunciamiento frente a dicho impulso procesal y por lo tanto debe atenerse a los términos dispuestos en dicho auto; máxime que el expediente se encuentra archivado, en vista que no se encuentra en esta Unidad Judicial y su última actuación fue en el 2013, de ahí que los Juzgados de Descongestión debieron haberlo archivado, por lo tanto, no se accede a la solicitud de correr traslado de liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001-4003-004-2018-00425-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR –Menor Cuantía- C.S.
DEMANDANTE: GABRIEL ALFONSO LIZCANO ORTEGA CC 13.436.112
DEMANDADO: MARIA ADELA MARTINEZ CACERES CC 37.258.073

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo la renuncia de poder allegada por el Doctor JOSE VLADIMIR SILVA VERGEL, quien funge como Apoderado Judicial del señor Gabriel Alfonso Lizcano Ortega; se considera del caso que no se puede acceder a tal renuncia, pues el petente no aportó la comunicación que dispone para ello el inciso 4 del artículo 76 del CGP y por cuanto si bien es cierto, manifiesta habersele remitido dicha renuncia, no allegó prueba alguna en la cual se observe el óbito de su poderdante; por lo tanto, tal profesional del Derecho queda vinculado al mandato otorgado por el referido señor Lizcano Ortega.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO –MINIMA CUANTIA

RAD. 2016-0732

DTE. INMOBILIARIA RENTA BIEN S.A. –NIT. 890.502.532-0

DDO. ORLANDO PABON CONTRERAS –C.C. No. 13'461.228

JORGE ENRIQUE MENDOZA CANO –C.C. No. 13'502.434

ALICIA CONTRERAS GOMEZ PABON –C.C. No. 27'874.532

EDY CECILIA CONTRERAS SANDOVAL –C.C. No. 60'392.359

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita decreto de medida cautelar y, comoquiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad, en contra de la señora

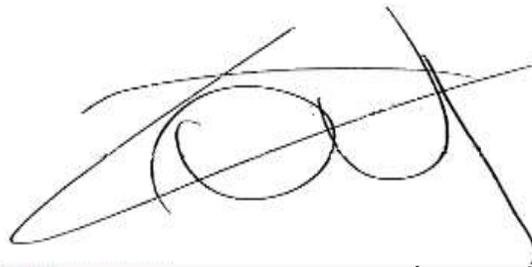
ALICIA CONTRERAS GOMEZ PABON bajo el radicado
54001402200820170008700.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Octavo Civil Municipal
de la ciudad.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio,
conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo
previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de
28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa
mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el
Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO-MENOR CUANTIA
RAD. 54001400300420210067500
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ROA GONZALEZ
DEMANDADOS: JESSID VARGAS VEGAY OTROS

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, la parte demandante solicita decreto de medida cautelar y, comoquiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho accede a decretarla.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad, en contra del señor JESSID VARGAS VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.275.854, bajo el radicado 54001402200920140090300.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Noveno Civil Municipal de la ciudad.

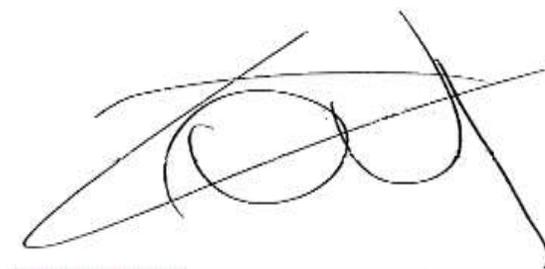
SEGUNDO:DECRETAR el embargo del remanente que resultare o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, en contra del señor JESSID VARGAS VEGA, bajo el radicado 54001400300620130024200.

Comuníquese esta decisión al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

EL presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

RAD. 54001-4003-004-2021-00091-00

DTE. RENTABIEN S. A. S. – NIT. 890.502.532-0

DDO. LUIS ALEJANDRO ACOSTA VARELA – C.C. N° 11.245.148

LUIS RAMON RODRIGUEZ ALVAREZ – C.C. N° 88.164.127

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el poder otorgado por el señor LUIS ALEJANDRO ACOSTA VARELA al Doctor BRIAN JACOB DURÀN LEAL a través del memorial que antecede este proveído a folio N° 018, procede éste Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** al referido profesional del derecho Brian Jacob Durán Leal, identificado con C.C. 1.090.473.497 y Tarjeta Profesional N° 273.289, como apoderado judicial del demandado Luis Alejandro Acosta Varela, en los términos y con las facultades del poder conferido para ello, de conformidad con el Art. 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001405301020140039000
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COLPATRIA S. A. NIT 860.034.594-1
DEMANDADOS: HAIR JULFREDY ROJAS PEÑA CC. 88.269.727

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

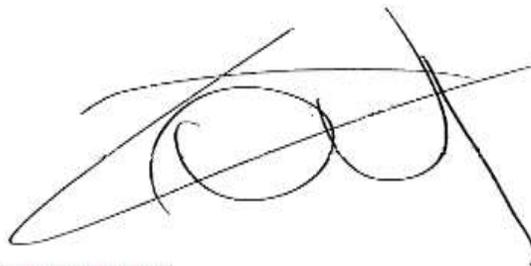
Teniendo en cuenta lo deprecado por el apoderado judicial de la parte demandante, quien indica que aún no se ha recibido respuesta al oficio N° 02017 de fecha 22 de marzo de 2019, en el cual se le solicita que se le informe a esta unidad judicial, si existen depósitos judiciales a favor del proceso de radicado N° 540014053010-2015-00955-00 y de ser así, efectúen las respectivas conversiones en razón a la terminación y la petición que estas existen de remanente.

En razón de lo anterior, se dispone requerir al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, a fin de que remita la aludida información, que fuera solicitada por medio de oficio N° 02017 de fecha 22 de marzo de 2019.

Copia del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the signatory.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420130048500
EJECUTIVO SINGULAR –MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: HUMBERTO VERA GOMEZ-C.C. 13464342

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

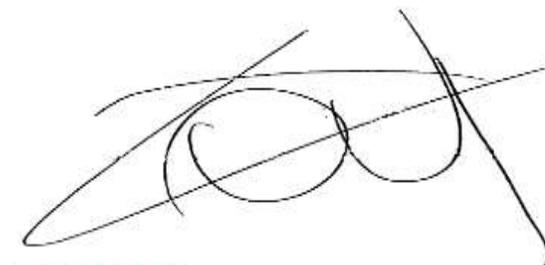
Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, el oficio remitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, en el cual informan que no procedieron a tomar nota del embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del radicado N° 2020-0511, al haberse rechazado la ejecución mediante auto del 04 de febrero de 2021.

De igual forma, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes, el oficio remitido por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, en la cual informan que procedieron a tomar nota del embargo del remanente de los bienes de propiedad de HUMBERTO VERA GÓMEZ que se llegaren a desembargar

dentro del radicado N° 2014-0056 de esa Unidad Judicial,
decretado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke across the top.

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

El presente documento se suscribe de conformidad con lo
previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de
28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa
mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el
Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

REF. EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
RAD. 2021-0709

DTE. HELIO ROBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ – C.C N° 7.161.831.
DDO. JOSE DE LOS SANTOS RODRIGUEZ GARCIA – C.C. N° 6.759.787.

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo al escrito presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, agréguese y póngase en conocimiento para los fines pertinentes, lo informado respecto a que se procedió a la Inscripción de la Medida Cautelar de Embargo en el folio de Matricula Inmobiliaria 070-13339 y así mismo, la anotación de la medida de embargo en el folio de Matrícula 070-13338 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja.

NOTIFÍQUESE
Juez,

CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

EL presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)